



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta a través de apoderada judicial por la señora ROSA MARIA SAAVEDRA RIVERA, con C.C.No.26.538.042, en contra de COLPENSIONES, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2022-00367-00, toda vez que no le han dado respuesta de fondo a la petición elevada el 20 de mayo de 2022, respecto del cumplimiento de sentencia e inclusión en nómina.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 09 de agosto de 2022, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura de los derechos fundamentales de petición y seguridad social reclamados por la señora ROSA MARIA SAAVEDRA DE RIVERA dispuso en lo pertinente, ***“SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición elevada el 20 de mayo de 2022, respecto del cumplimiento de sentencia e inclusión en nómina, debiendo comunicar y/o notificar la decisión adoptada a la interesada.***

Realizado en legal forma el trámite de notificación del requerimiento a la entidad accionada, mediante escrito que antecede, la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales, informó al Juzgado acerca de las acciones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del asunto, destacando que esa Administradora de Pensiones procedió a emitir la resolución SUB 234166 DE 30 DE AGOSTO DE 2022 con la cual dio respuesta de fondo, clara congruente con la solicitud del 20 de mayo del presente año, acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación.

Con fundamento en lo anterior, solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado; y se ordene el cierre del trámite incidental.



La entidad accionada con su contestación allegó como medios de prueba, copia de la resolución SUB 234166 DE 30 DE AGOSTO DE 2022.

Así mismo, el día 06 de septiembre de 2022, a las 8:47 a.m., se allegó al correo institucional del Juzgado, memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionante, en el cual informa que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo de tutela, al haber expedido la resolución No. SUB234166, razón por la cual pidió al despacho archivar el trámite incidental.

Teniendo en cuenta la documental aportada como medio de prueba por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y lo informado por la apoderada judicial de la accionante, señora ROSA MARIA SAAVEDRA DE RIVERA, puede advertir el juzgado que se dio cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el pasado 09 de agosto de 2022, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales de petición y seguridad social de la señora SAAVEDRA DE RIVERA.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita que dieron cumplimiento al fallo de tutela en referencia, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00401-01

AHV